



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 1992

Número 251

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.	7707
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Las Torres de Cotillas.	7708
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alguazas.	7708
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.	7709
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Beniel.	7710
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera.	7710
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares.	7711
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla.	7712
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas.	7712
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier.	7713
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín.	7714
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Calasparra.	7714
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla.	7715
Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.	7716

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Orden de 19 de octubre de 1992 por la que se autoriza la utilización del modelo institucional del Escudo de la Comunidad Autónoma pro el Ministerio de Educación y Ciencia.	7716
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 14 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas por Orden de 14 de julio de 1992 de esta Consejería, correspondientes a los grupos C, D y E.	7717
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Escuelas Infantiles de Molina de Segura.	7718
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de empresas en trámite de notificación.	7722

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	7723
Instrucción número Uno de Murcia. Juicio de faltas 84/92X.	7723
Primera Instancia número Cuarenta y Nueve de Madrid. Procedimiento ejecutivo número 20/1991.	7724
Primera Instancia número Ocho de Madrid. Autos 1.258/88.	7724
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos 166/92-D.	7724
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 542/92.	7725
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 71/92.	7725
De lo Social Cartagena. Autos 901/92.	7726
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 424/91.	7726
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 565/91.	7726
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 724/92.	7727
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 1.001/92.	7727
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.180/91.	7727

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Licencia para fábrica de artículos de prótesis dental, en calle Cabecicos, edificio Cuatro Vientos.	7728
ALCANTARILLA. Licencia para Centro de Nuevas Tecnologías, en Polígono Industrial Oeste, parcela C-A-1.	7728
LA UNIÓN. Recibidas las obras de construcción de 32 fosas en el cementerio Nuestra Señora del Rosario.	7728
MURCIA. Aprobado el padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con básculas, surtidores de gasolina y máquinas de expedición automática.	7728
LA UNIÓN. Recibidas las obras correspondientes al proyecto denominado «Construcción de 40 fosas en los cementerios municipales».	7728
SANTOMERA. Instalación de oficina bancaria, en calle Maestro Puig Valera.	7728
LA UNIÓN. Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y de modificación de otras Ordenanza Fiscales Municipales.	7729
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación Inicial del Proyecto de Reparcelación de las Unidades de Actuación 3.ª y 4.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 7 de Murcia.	7735
SAN JAVIER. Ordenanza reguladora de talas de árboles, arbustos y matorrales y hierbas.	7735
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Admisión a trámite de solicitud sobre incorporación al Proceso de Urbanización de terrenos comprendidos en el sector VII de suelo urbanizable no programado, al Noroeste de El Palmar.	7736
CARTAGENA. Licencia para café-bar, en local 20, Centro Comercial «Las Dunas».	7736
CARTAGENA. Licencia para asador de pollos freiduría, en Ángel Bruna, número 52.	7736
CARTAGENA. Licencia para café-bar, en Plaza Bohemia, local 5, La Manga.	7736
ARCHENA. Licencia para mecanizado de piezas, en calle Paraguay, número 10, sótano.	7736
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación Inicial de una modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación IV del Estudio de Detalle Beniján-C. (Gestión 240/88).	7736
MURCIA. Licencia para café-bar, en Polígono El Tiro, sin número, edificio Parque, escalera 2.ª, Espinardo.	7736

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Ayos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

DISPONGO

11490 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.

Examinado el expediente número 77/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido por dicha Corporación con fecha 27 de agosto de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía y Fomento de 25 de noviembre de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 36/1991, de 4 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la subida del precio del agua del Taibilla, de 4,25 pesetas por metro cúbico, con efectos del 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 31 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa general, la especial para suministro de agua a piscinas y la tarifa social, permaneciendo invariables los restantes conceptos tarifarios respecto de la tarifa vigente.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Águilas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas, que se detallan a continuación:

1.—Tarifa general:

- Por cada m³ de agua suministrada ... 65,25 pesetas.

2.—Tarifas especiales:

- Por cada m³ suministrado a piscinas.. 71,25 pesetas

- Tarifa social, por cada m³..... 32,62 pesetas.

Para optar a la tarifa social se requiere: ser pensionista y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de 16 años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 40.000 pesetas y solicitarlo.

3.—Mínimo a facturar al mes:

- Para usuarios de contadores hasta 20 mm, 9 m³.

- Para usuarios de contadores más de 20 mm, y usuarios sin contador, 18 m³.

- Para usos especiales, 15 m³.

4.—Entretimiento y conservación de contadores:

- Contadores de 10, 13 y 15 mm al mes, 30 pesetas.

- Contadores de 20, 25 y 30 mm al mes, 65 pesetas.

- Contadores de 40 y 50 mm al mes, 413 pesetas.

5.—Altas:

- Por cada abonado, de una vez, 2.000 pesetas.

6.—Fianzas:

- Por cada alta de abonado, 6.500 pesetas.

7.—Corte-reapertura de morosos, no dados de baja:

- Dentro del casco urbano, 750 pesetas.

- En urbanizaciones de Calabardina, 1.025 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11489 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Las Torres de Cotillas.

Examinado el expediente número 78/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con fecha 2 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 18 de febrero de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento de los costes de explotación, incluido el nuevo precio del agua del Taibilla, de 32,70 pesetas por metro cúbico, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión del Pleno del día 26 de junio de 1992, emite informe proponiendo la subida de las cuotas de servicio y de consumo, así como de la conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que son las siguientes:

Cuota de Servicio (Ptas./abon./mes)

- Uso doméstico	117,07
- Uso comercial	167,23
- Industria menor	234,14
- Industria mayor	367,93

Cuota de Consumo (Ptas./m³)

- Bloque 1.º (0 a 7,5 m ³ /abon./mes)	54,31
- Bloque 2.º (de 7,5 m ³ en adelante).....	74,49

Conservación de Contadores (Ptas./mes)

- 13 mm.....	18,06
- 15 mm.....	24,75
- 20 mm.....	30,10
- 25 mm.....	34,78
- 30 mm.....	45,48
- 40 mm.....	50,84

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11488 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alguazas.

Examinado el expediente número 79/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Alguazas con fecha 2 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 3 de octubre de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de actualizar la tarifa, al haber transcurrido dos años sin modificación y teniendo en cuenta la reciente subida del precio del agua del Taibilla, del 14,94 por 100, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Alguazas, en sesión del Pleno del día 29 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de toda la tarifa en su conjunto, cuota de servicio, cuota de consumo y exceso sobre consumos municipales.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley

8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Alguazas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alguazas, que son las siguientes:

1.—Cuota de Consumo (Ptas./m ³)	
- De 0 a 15 m ³ /trim	38,50
- De 16 a 60 m ³ /trim	50,50
- De 61 a 100 m ³ /trim.....	54,00
- De 101 a 150 m ³ /trim.....	60,50
- De 151 a 500 m ³ /trim.....	62,00
- De 500 m ³ en adelante.....	64,00

2.—Cuota de Servicio (Ptas./abon/mes)	
- De 0 a 15 m ³ /trim.....	150
- De 16 a 60 m ³ /trim.....	200
- De 61 a 100 m ³ /trim.....	375
- De 101 a 150 m ³ /trim.....	800
- De 151 a 500 m ³ /trim.....	2.400
- De 500 m ³ en adelante.....	9.700

3.—Exceso sobre Consumos Municipales (Ptas./m³).
40,875

4.—Canon de Concesión (Ptas./m³) 2,15

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**

11487 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.

Examinado el expediente número 81/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorquí y remitido por dicha Corporación con fecha 4 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable;

las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 30 de enero de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la variación de los costes de mantenimiento, personal y adquisición de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla cuya tarifa se incrementa en casi un 15 por 100.

El Ayuntamiento de Lorquí, en sesión del Pleno del día 25 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de toda la tarifa en su conjunto, cuota de servicio y cuota de consumo, tanto para uso doméstico como industrial.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Lorquí, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorquí, que son las siguientes:

USO DOMÉSTICO:

- Hasta 38 m ³ al trimestre, a	47 Ptas./m ³
- Más de 38 a 60 m ³ al trimestre, a	55 Ptas./m ³
- Más de 60 a 90 m ³ al trimestre, a	75 Ptas./m ³
- Más de 90 m ³ al trimestre, a	125 Ptas./m ³

USO INDUSTRIAL:

- Hasta 38 m ³ al trimestre, a	47 Ptas./m ³
- Más de 38 a 60 m ³ al trimestre, a	55 Ptas./m ³
- Más de 60 m ³ al trimestre, a	75 Ptas./m ³

CUOTA DE SERVICIO, al trimestre 300 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11486 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Beniel.

Examinado el expediente número 80/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Beniel con fecha 4 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 18 de febrero de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento de los costes de explotación, incluido el nuevo precio del agua del Taibilla, de 32,70 pesetas por metro cúbico.

El Ayuntamiento de Beniel, en sesión del Pleno del día 23 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de consumo, canon de conservación de contadores y canon de conservación de acometidas, no experimentando variación los excesos de consumos municipales ni los derechos de altas por nuevas acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Beniel, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Beniel, que son las siguientes:

- Cuota de consumo (Ptas./m³)..... 70
- Mínimo para uso doméstico (m³/trim)..... 15
- Mínimo para uso industrial (m³/trim)..... 30
- Canon de conservación de contadores (Ptas./abon/mes)..... 32
- Canon de conservación de acometidas (Ptas./abon/mes)..... 36
- Excesos consumos municipales (Ptas./m³)..... 38
- Derechos de alta por nuevas acometidas (Ptas.) 2.500

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11485 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera.

Examinado el expediente número 88/92, incoado a instancia de la empresa SERAGUA, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Santomera con fecha 17 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 30 de abril de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de creación de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el mayor coste de adquisición del agua del Taibilla, de 4,25 pesetas por metro cúbico, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Santomera, en sesión del Pleno del día 2 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua, permaneciendo invariables los derechos de alta de acometida, cuota de dotación del servicio a nuevas urbanizaciones y cánon de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Santomera, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Santomera, que son las siguientes:

Tarifa por suministro municipal de agua potable:

- Por cada m³ de agua consumida (mínimo 15 m³/trimestre), 65 pesetas.
- Derechos de alta de acometida por vivienda, 8.000 pesetas.
- Cuota de dotación del servicio en nuevas urbanizaciones, por vivienda, 12.000 pesetas.
- Canon por revisión, conservación y colocación de contadores (trimestral), 60 pesetas.

Tarifa especial:

Podrán solicitar bonificación, consistente en satisfacer por los primeros 15 m³ de consumo trimestral la cantidad del 50% de su valor las personas jubiladas, las incluidas en el Padrón de la Beneficencia Municipal y las desempleadas, a cuyo efecto acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de su condición de tales, de sus ingresos y de los bienes que posean, circunstancias que podrán ser verificadas por el Ayuntamiento, correspondiendo a la Comisión de Gobierno la concesión o denegación de la bonificación.

Los desempleados deberán comunicar al Ayuntamiento el cese de dicha situación en el plazo de 30 días naturales, y si no lo hicieran se les facturará con tarifa normal el período de desempleo bonificado.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante

esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11484 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares.

Examinado el expediente número 84/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Los Alcázares con fecha 11 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 3 de octubre de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de explotación, como son el coste de personal y el de adquisición del agua del Taibilla, del 14,94 por 100, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión del Pleno del día 13 de agosto de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de consumo en sus diferentes tramos.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Los Alcázares, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente,

del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares, que son las siguientes:

Precio por metro cúbico consumido:

- De 0 a 40 m³/trimestre, a, 54,94 Ptas.
- De 41 a 50 m³/trimestre, a, 66,04 Ptas.
- De 51 a 75 m³/trimestre, a, 79,00 Ptas.
- Más de 75 m³/trimestre, a, 102,28 Ptas.
- Mínimo al trimestre: 30 m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11483 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla.

Examinado el expediente número 71/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Moratalla con fecha 3 de agosto de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 22 de noviembre de 1990. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de explotación del servicio, entre los que se incluye el precio de venta del agua del Taibilla, de 32,70 pesetas por metro cúbico.

El Ayuntamiento de Moratalla, en sesión del Pleno del día 25 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua, así como del canon de conservación de contadores y de conservación de acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Moratalla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Moratalla, que son las siguientes:

- Consumo de agua, 56 Ptas./m³
- Canon conservación contadores, 72,89 Ptas./abon/trim
- Canon conservación acometidas, 80,60 Ptas./abon/trim

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes; a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11482 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas.

Examinado el expediente número 89/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Bullas y remitido con fecha 17 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 3 de diciembre de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de autofinanciar el servicio, teniendo en cuenta la subida del precio del agua del Taibilla del pasado día 11 de agosto, del 14,94 por 100.

El Ayuntamiento de Bullas, en sesión del Pleno del día 29 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua, permaneciendo invariables las nuevas altas y cuota de mantenimiento.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento,

por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Bullas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Bullas, en sesión del Pleno del día 29 de julio de 1992, que son las siguientes:

- 1.—Consumo de agua:
 - Uso doméstico, 56 Ptas./m³
 - Zona rústica, 79 Ptas./m³
- 2.—Nuevas altas:..... 1.500 Ptas.
- 3.—Cuota de mantenimiento:..... 200 Ptas./mes

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11481 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier.

Examinado el expediente número 85/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de San Javier y remitido por dicha Corporación con fecha 11 de septiembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 12 de diciembre de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se

basa la petición en la necesidad de actualizar la tarifa, tras dos años sin hacerlo, así como teniendo en cuenta la subida del precio del agua del Taibilla, del 14,94 por 100, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 31 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento del precio del metro cúbico de agua consumida, del mínimo y del contador de 13 mm, permaneciendo invariables los derechos de acometida a la red, los derechos de alta y la instalación del contador.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de San Javier, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 31 de julio de 1992, que son las siguientes:

- a) Derechos de acometida a la red, 3.500 Ptas.
- b) Derechos de alta en el servicio, 1.000 Ptas.
- c) Contador:
 - 13 mm..... 6.075 Ptas.
 - 20 mm..... 8.104 Ptas.
- d) Instalación de contador:
 - 13 mm..... 1.500 Ptas.
 - 20 mm..... 2.500 Ptas.
- e) Metro cúbico de agua suministrada, 61 Ptas.
- f) Mínimo de 5 m³/mes, 305 Ptas.

- g) Cuota fija mensual mantenimiento contador:
- 13 mm 20 Ptas.
 - 15 mm 31 Ptas.
 - 20 mm 49 Ptas.
 - 25 mm 74 Ptas.
 - 30 mm 94 Ptas.
 - 40 mm 148 Ptas.
 - Más de 40 mm 200 Ptas.

h) Reparación del contador, 2.220 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11480 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín.

Examinado el expediente número 75/92, incoado a instancia de la empresa GESTAGUA/SAUR y remitido por el Ayuntamiento de Cehegín con fecha 27 de agosto de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 12 de abril de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la subida del precio del agua del Taibilla, del 14,91 por 100, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Cehegín, en sesión del Pleno del día 17 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento del precio del metro cúbico de agua consumida y de la tarifa mínima bimestral, permaneciendo invariables los derechos de conexión a la red y de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cehegín, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cehegín en sesión del Pleno de 17 de julio de 1992, que son las siguientes:

- 1.—Derechos de conexión a la red, 5.350 Ptas.
- 2.—Por cada m³ de agua consumida, 58,37 Ptas.
- 3.—Tarifa mínima bimestral:
 - a) Uso doméstico (20 m³) 1.167 Ptas.
 - b) Uso industrial (200 m³) 11.674 Ptas.
 - c) Hostelería, similares (40 m³) 2.335 Ptas.
 - d) Lavaderos (60 m³) 3.502 Ptas.
- 4.—Conservación de contadores:
 - a) Hasta 50 mm, al bimestre 27 Ptas.
 - b) Más de 50 mm, al bimestre 85 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11479 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Calasparra.

Examinado el expediente número 76/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Calasparra y remitido por dicha Corporación con fecha 27 de agosto de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 18 de febrero de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la subida del precio del agua del Taibilla, del 14,91 por 100, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Calasparra, en sesión del Pleno del día 28 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa de suministro y de la conexión a la red.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Calasparra, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Calasparra, que son las siguientes:

- Tarifa de conexión a la red de agua 1.500 Ptas.
- Tarifa de suministro de agua:
 - Mínimo: 8 m³/mes
 - Precio del m³..... 54 Ptas.

Los pensionistas que paguen el mínimo tendrán una reducción del 50%.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11492 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla.

Examinado el expediente número 72/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Abanilla y remitido por dicha Corporación con fecha 11 de agosto de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 14 de febrero de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992,

de creación de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el mayor coste de adquisición del agua del Taibilla, de 4,25 pesetas por metro cúbico, así como el coste de conservación de acometidas y contadores, que se crea como nuevo concepto tarifario.

El Ayuntamiento de Abanilla, en sesión del Pleno del día 24 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de consumo, el mantenimiento en sus actuales cuantías de la cuota de servicio y derechos de acometida, así como la creación de la cuota de conservación de acometidas y contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Abanilla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abanilla, que son las siguientes:

- 1.—CUOTA DE SERVICIO (Ptas./mes): (en función del calibre contador)
 - Hasta 13 mm 178
 - De 15 mm 200
 - De 20 mm 267
 - De 25 mm 445
 - De 30 mm 623
 - De 40 mm 840
 - De 50 mm 1.780

2.—CUOTA DE CONSUMO (Ptas./m³):

USO DOMÉSTICO

- De 0 a 10 m³/trim..... 49
- De 11 a 35 m³/trim..... 54
- De 36 a 50 m³/trim..... 67
- De 51 a 75 m³/trim..... 96
- Más de 75 m³/trim 122

USO INDUSTRIAL

- Para todos los consumos..... 52

3.—DERECHOS DE ACOMETIDA (Ptas.).... 8.000

4.—CONSERVACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS (Ptas./mes)..... 153

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

11491 ORDEN de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.

Examinado el expediente número 73/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco y remitido por dicha Corporación con fecha 11 de agosto de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 10 de junio de 1991. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio del agua del Taibilla del 14,93 por 100, con efectos del pasado día 1 de agosto.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión del Pleno del día 3 de julio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa normal en sus diferentes tramos así como la especial para pensionistas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejero Asesor Regional de Precios en su reunión del día 13 de octubre de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Torre Pacheco, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión del Pleno del día 3 de julio de 1992, que son las siguientes:

- Acometida de la red, 5.000 Ptas.
- Mínimo de consumo trimestral, 24 m³
- Canon fijo mantenimiento contador/trim., 60 Ptas.
- Canon fijo mantenimiento acometida/trim., 90 Ptas.
- Precio del m³:

A) Tarifa normal:

- Tramo 1.º: De 0 a 60 m³, 54,00 Ptas.
- Tramo 2.º: De 61 a 80 m³, 58,65 Ptas.
- Tramo 3.º: De 81 a 100 m³, 63,23 Ptas.
- Tramo 4.º: De 101 m³ en adelante, 67,85 Ptas.

B) Tarifa especial para pensionistas: 54 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Secretaría General de la Presidencia

11494 ORDEN de 19 de octubre de 1992 por la que se autoriza la utilización del modelo institucional del Escudo de la Comunidad Autónoma por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Vista la petición formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia para la utilización del modelo institucional del escudo de la Comunidad Autónoma en los libros de escolaridad y calificaciones.

Considerando que el uso de dicho distintivo viene reglamentado en el Decreto Regional 34/1983, de 8 de junio, por el que se aprueba el modelo institucional del escudo de la Región de Murcia, cuyo artículo segundo prevé su reproducción por organismos públicos y por ciudadanos sin más condicionamiento que el ajuste a las precisiones técnicas del anexo correspondiente, utilización que parece oportuno autorizar al Ministerio de Educación y Ciencia para impresión conjunta con el escudo de España en dichos documentos en razón a que próximamente serán asumidas por la Comunidad Autónoma las competencias respectivas en materia de Educación y Ciencia.

Considerando que el Decreto Regional 27/1989, de 2 de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su artículo 5.3 establece que la Secretaría General de la Presidencia podrá autorizar la utilización del símbolo y logotipo por otros

organismos y particulares, previsión que puede aplicarse por analogía al uso del modelo institucional del escudo por otros organismos.

En virtud de las atribuciones que legalmente me están conferidas.

DISPONGO

Primero

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para la utilización del modelo institucional del escudo de la Comunidad Autónoma conjuntamente con el escudo de España en los libros de escolaridad y calificaciones.

Segundo

El escudo se utilizará conforme a las definiciones y composición que se establecen en el Decreto 34/1983, de 8 de junio.

Tercero

Comuníquese la presente autorización al Ilmo. Sr. Director General de Coordinación y de la Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia para su conocimiento y efectos.

Murcia, 19 de octubre de 1992.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

11571 ORDEN de 14 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas por Orden de 14 de julio de 1992 de esta Consejería, correspondientes a los grupos C, D y E.

Por Orden de 14 de julio de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondiente a los grupos C, D y E de personal funcionario y niveles equivalentes de personal laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 172 de 25 de julio).

De conformidad con lo establecido en la base 4.9.1., de la Orden de 29 de octubre de 1991 (B.O.R.M. n.º 262 de 13 de noviembre de 1991), por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de Concurso de Méritos,

DISPONGO:

Primero

Aprobar la relación de aspirantes admitidos a cada puesto de trabajo solicitado y convocado por la Orden de 14 de julio de 1992 de esta Consejería, (BORM n.º 172, de 25-7-92) así como la de excluidos total o parcialmente a alguno de los puestos solicitados, con expresión de las causas de exclusión de los mismos.

Dicha relación se encuentra expuesta en las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, en los Organismos Autónomos, en la Oficina de Servicio al Ciudadano, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n y en la Dirección General de la Función Pública, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n, de esta capital.

Segundo

Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que, tanto los aspirantes excluidos, como los omitidos por no figurar en la lista de admitidos y excluidos, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido a la Consejería de Administración Pública e Interior, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n, Murcia, debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor o, en su caso, fotocopia de la instancia certificada por la oficina de correos.

Los aspirantes que, dentro del plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del Concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Tercero

Se fija en 15 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, a cuyo efecto se determina la categoría tercera de éste, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma y con la limitación que fija dicho Decreto.

Cuarto

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

Murcia, 14 de octubre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10968

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral — Convenios Colectivos

Expediente 61/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Escuelas Infantiles de Molina de Segura, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-9-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23-9-92 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de septiembre de 1992.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hezera Domínguez. (D.G. 771)

Convenio Colectivo de las Escuelas Infantiles dependientes del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura

Capítulo I. Ámbitos

Artículo 1.— Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de carácter laboral existentes entre el Consejo Municipal de Escuelas Infantiles de Molina de Segura y el personal que presta sus servicios en el mismo sin exclusión alguna.

Artículo 2.— Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1992, y su vigencia será de un año.

Artículo 3.— Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado, en su totalidad o en alguno de sus artículos, por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de vencimiento del mismo. Las negociaciones del nuevo Convenio comenzarán antes del 15 de diciembre.

Artículo 4.— Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas, como sociales o de cualquier otra índole, que tengan los trabajadores a la entrada en vigor de este Convenio en todo aquello que exceda de lo pactado en el mismo.

Capítulo II. Comisión paritaria

Artículo 5.— Se constituirá una Comisión paritaria de mediación, arbitraje e interpretación, que con independencia de los organismos públicos, vele por la interpretación y cumplimiento de lo pactado.

Composición de la Comisión paritaria:

Estará integrada por seis representantes por el Consejo Municipal y seis representantes por los trabajadores, entendiéndose válidamente constituida cuando asistan como mínimo el 60% de sus miembros.

Dichos miembros serán:

D. ^a Concepción Riquelme Ortiz	D. ^a Ana Castillo Quesada
D. Juan A. Martínez Fdez.	D. ^a Josefa Mtez. Rodríguez
D. José Vicente Valera	D. ^a Alfonsa Jiménez Rguez.
D. José Sánchez Martínez	D. ^a Cayetana Rguez. Villa
D. ^a M. ^a Amparo Aloy Martínez	D. ^a María Disla Lorenzo
D. ^a M. ^a Julia Mondéjar	D. ^a Ana Balsas García

Funciones:

Son funciones de la Comisión paritaria:

- Interpretar el Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Mediación entre las partes.
- Cualquier otra función que las leyes le otorguen.

Procedimiento de actuación.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes, con una antelación de cinco días hábiles, previa especificación del orden del día. Las representaciones de ambas partes podrán asistir a las reuniones con el asesoramiento jurídico que estimen conveniente. En cada reunión de la Comisión paritaria se levantará acta de lo acordado.

La Comisión paritaria deberá resolver las cuestiones presentadas en un plazo de quince días hábiles, adoptando, si procede, el correspondiente acuerdo que será de obligado cumplimiento.

Capítulo III. Régimen de Personal

Artículo 6.— Clasificación del Personal por razón de su permanencia.

1.— Personal fijo o por tiempo indefinido: Es el que realiza funciones de carácter normal y permanente en estas Escuelas Infantiles.

2.— Personal interino: Es el contratado para sustituir al personal fijo o contratado durante las ausencias de éste que conlleve la obligación de reserva de su puesto de trabajo.

El contrato habrá de formalizarse por escrito, con especificación del nombre del sustituto y la causa de su ausencia. El cese del personal interino tendrá lugar cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Reincorporación del sustituido.
- b) Extinción del contrato temporal del sustituido.

En ambos casos el cese será comunicado por escrito.

3.— Personal eventual: Es el contratado por tiempo determinado para la realización de un trabajo de naturaleza esporádica u ocasional. Tendrá una duración máxima de 9 meses, a cuyo término el trabajador adquirirá la condición de fijo, con efectos desde el comienzo de su relación laboral. Los contratos de más de nueve meses serán previo acuerdo de la Comisión paritaria.

El cese del trabajador se producirá con preaviso de 15 días.

Cuando se produzca una ausencia se cubrirá la baja a partir del segundo día.

Artículo 7.— Clasificación del Personal por su categoría profesional.

A. Personal docente.

A.1. Profesor: Es el trabajador que reuniendo las condiciones y títulos de Profesor de E.G.B., Pedagogo o Psicólogo, ejercen su actividad educativa elaborando y desarrollando las programaciones dentro del marco pedagógico y didáctico del Plan del Centro, cuida de la seguridad, alimentación y aseo personal de los niños.

A.2. Educador: Es el trabajador que ejerce su actividad educativa elaborando y desarrollando las programaciones dentro del marco pedagógico y didáctico del Plan de Centro, cuida de la seguridad, alimentación y aseo personal de los niños. Dicha categoría de Educador se considera categoría a extinguir.

Durante el ejercicio de 1992, el Consejo se compromete a elaborar un estudio en orden a finalizar el proceso de reclasificación, durante los años 1993 y 1994, de la totalidad del personal Educador que cuente con la titulación exigida.

B. Personal no docente.

B.1. Cocinero: Es el encargado de la preparación de los menús, siendo responsable tanto del buen estado de los alimentos y su preparación, como de la limpieza de la cocina y utensilios de la misma, así como de las tareas derivadas del puesto de trabajo.

B.2. Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que tiene como función:

- Realizar las tareas administrativas de trámite.
- Realizar las tareas mecanográficas.
- Colaborar con la Intervención del Consejo en las distintas funciones de contabilidad y caja, según la responsabilidad y trabajos que por la Presidencia se le asignen.
- Cuantas otras funciones, relacionadas con las anteriores, le sean encomendadas por la Presidencia o Secretaría del Consejo.

B.3. Personal Auxiliar: Es el encargado de la limpieza del Centro, así como de ayudar en la cocina y demás tareas que le asigne el Centro. Es el responsable de aquellas tareas relacionadas con el mantenimiento del mismo.

Los trabajadores de las Escuelas Infantiles se comprometen a realizar las funciones de aseo al niño y las tareas de mantenimiento diario de las dependencias de la Escuela Infantil, así como las recogidas en este Convenio para los Educadores y Profesores.

Artículo 8.— Acceso a los puestos de trabajo.

A. Ingresos:

Las convocatorias para contratación de nuevo personal, con carácter indefinido, se llevará a cabo con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Junta Rectora elaborará los criterios para llevar a cabo estas contrataciones, primando especialmente la antigüedad y experiencia en la empresa.

b) Posteriormente se procederá a la convocatoria pública en los términos previstos por la legislación vigente, comunicándose a efectos de notificación al INEM, anunciándolo al Delegado de Personal y exponiéndolo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las convocatorias serán suficientemente explícitas en sus bases, en orden a los requisitos personales, documentación a aportar y méritos, pruebas y experiencias a valorar.

c) El Tribunal para evaluar las pruebas estará integrado por once personas, seis en representación del Consejo Municipal, tres representantes de los trabajadores y dos en representación de los padres.

d) La contratación de trabajadores eventuales se llevará a cabo primando especialmente la antigüedad y experiencia en la empresa. Dichos trabajadores tendrán también preferencia para cualquier otro tipo de contratación.

B. Cambios en los puestos de trabajo.

En los puestos de trabajo en los que se produzcan vacantes o en los casos de creación de nuevos puestos en cualquier centro adscrito al Consejo Municipal de Escuelas Infantiles, los trabajadores, tendrán derecho al traslado si así lo solicitaran. Asimismo, podrán optar a ocupar dichas vacantes aquellos trabajadores que tengan la categoría profesional requerida. A tales efectos, el Consejo Municipal comunicará a los delegados de personal las vacantes producidas, debiéndose efectuar la solicitud de traslado en un plazo de diez días hábiles desde su comunicación.

Los criterios para los cambios en los puestos de trabajo se elaborarán por la Comisión Paritaria, y estos cambios deberán ser compatibles con la categoría exigida.

C. Ceses:

El trabajador que deseara extinguir voluntariamente su relación laboral deberá comunicarlo por escrito a la empresa con preaviso de treinta días naturales. En el caso de que el cese fuera de un trabajador fijo, con un año de antigüedad como mínimo, y en caso de que se hubiera comunicado por escrito en tiempo y forma, se le abonará la liquidación por tiempo trabajado y una indemnización de treinta días.

Artículo 9.— Perfeccionamiento profesional.

El Consejo Municipal de Escuelas Infantiles procurará y facilitará el perfeccionamiento profesional de los trabajadores del mismo, a fin de mejorar cualitativamente la presentación de los servicios. Este perfeccionamiento podrá ser:

A, Por cursillos propuestos por los trabajadores, Consejo Municipal o Consejo Escolar. En caso de que estos cursillos se realizasen en día no laborable, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de estas horas en período lectivo, siempre que hayan sido organizados por el Consejo o ésta haya recomendado su asistencia. Anualmente el Consejo Escolar informará al Consejo Municipal sobre las programaciones de

kursillos. En tales programaciones se determinará quiénes asistirán a los kursillos, procurando que dicha asistencia sea progresiva para todo el personal. Cuando los cursos se programen fuera de la localidad, se dispondrá de licencia retribuida por el tiempo necesario. Se devengarán asimismo, los gastos de matrícula, desplazamiento y dietas. En estos kursillos el trabajador tendrá la obligación de emitir un informe del contenido del curso, con especial mención de los aspectos que pudieran ser de aplicación al Centro en que prestan sus servicios.

B. Por seguimiento de carreras oficiales relacionadas con el trabajo desempeñado en las Escuelas Infantiles.

A tal fin, el Consejo Escolar y el Consejo Municipal, cada uno en el ámbito de sus competencias, facilitarán las condiciones tanto económicas como de tiempo necesario (cubriendo adecuadamente el servicio) para el seguimiento de dichas carreras.

C. Independientemente de la realización de los cursos anteriores, tendrán igual consideración aquellos que se realicen previamente a los mencionados, por ejemplo pruebas de acceso para mayores de 25 años, o cualquier otro curso de perfeccionamiento para el personal de cocina, etc.

Capítulo IV. Régimen económico

Artículo 10.— Disposiciones generales.

Las percepciones económicas de los trabajadores tendrán carácter salarial y extrasalarial.

Son percepciones salariales aquerllas con las que se retribuyan directamente la prestación de servicios distinguiéndose:

A. Salario base (ver cuadro de tabla salarial, Anexo).

B. Antigüedad. Es el aumento de salario mensual por tres años de servicio en la empresa para el trabajador que tenga la condición de fijo, consistente en el abono de trienios en cuantía de 2.860 pesetas cada uno.

C. Complemento vencimiento periódico superior al mes.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias al año, que se devengarán por semestres naturales y se abonarán respectivamente en la nómina de junio y el 15 de diciembre, en cuantía del salario base más la antigüedad, proporcionalmente al tiempo prestado de trabajo.

Artículo 11.— Dietas.

A. Dietas de manutención: Los trabajadores que por necesidad del servicio o asistencia a cursos programados por el Consejo Escolar o Municipal tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera de la localidad, percibirán una dieta de manutención en la cuantía siguiente:

—Dieta entera: 6.000 pesetas.

—Media dieta: 3.000 pesetas.

B. Gastos de viaje por desplazamientos: Los gastos por desplazamiento en viajes ordenados por el Consejo Municipal o con motivo de asistencia a cursos programados, correrán a cargo de éste.

Artículo 12.— Complemento de Incapacidad Laboral Transitoria.

En situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará el total de las retribuciones salariales.

Artículo 13.— Anticipos.

Todo trabajador de carácter fijo podrá percibir, previa justificación de su necesidad, anticipos del salario en cuantía máxima de tres mensualidades, por razón de necesidad urgente y social. No se podrá solicitar un nuevo anticipo sin haber amortizado el concedido. La devolución del mismo se realizará mediante deducciones mensuales de igual cantidad a partir del mes siguiente de su concesión, durante un período a determinar por el trabajador, con un máximo de 14 meses.

Capítulo V. Jornada

Artículo 14.— Régimen de jornada.

La jornada de los trabajadores será de 37 horas semanales, en régimen de jornada continuada, de las cuales, 35 horas serán lectivas y 2 no lectivas para el personal docente.

El curso escolar empezará el 1 de septiembre. El comienzo de las actividades lectivas se fijará de mutuo acuerdo en la Comisión Paritaria, dándose en todo caso un plazo razonable que asegure tanto el tiempo necesario para la limpieza de los centros como el indispensable para la programación y la elaboración del plan de Centro.

La jornada del Auxiliar Administrativo estará en consonancia con la del personal Administrativo del Ayuntamiento.

Artículo 15.— Vacaciones.

Sin pérdida de retribución, todo el personal acogido al presente Convenio, a excepción del Auxiliar Administrativo, tendrá derecho a las siguientes vacaciones:

—Durante el mes de julio, la jornada será de 25 horas semanales.

—Un mes de vacaciones en agosto.

—En Navidad y Semana Santa, serán las del calendario escolar del municipio.

En caso de que el trabajador, durante el mes de agosto, estuviese en baja por Incapacidad Laboral Transitoria, interrumpiría su período de vacaciones. Dicho período se recuperaría una vez concedida el alta.

Por la realización del campamento, los trabajadores tendrán derecho a dos días por turno. Uno de ellos lo disfrutará al día siguiente de realizarlo el campamento.

Por lo que respecta al Auxiliar Administrativo, su régimen de vacaciones será el del personal administrativo del Ayuntamiento.

Artículo 16.— Licencias.**A. Retribuidas:**

El trabajador previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia sin pérdida de retribución:

- 15 días por matrimonio.
- 3 días por nacimiento de hijo, muerte o enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, compañero/a o familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Región, el plazo será de 5 días.

En casos excepcionales de gravedad justificada, la licencia se ampliará excepcionalmente por el tiempo necesario.

- Por traslado de domicilio un día.
- Por boda de padres, hijos o hermanos, un día.
- Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en los estudios comprendidos en el artículo 9 de este Convenio, durante los días de su celebración más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

—Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, determinada en la forma que los mismos establezcan a su necesidad.

En caso de adopción, se seguirán los mismos criterios que los establecidos para la maternidad biológica.

—Para realizar funciones sindicales, según el artículo correspondiente del presente Convenio.

—Previa solicitud al Director del Centro, 6 días anuales por asuntos propios.

—Las horas necesarias para asistir al curso de preparación al parto.

B. No retribuidas:

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias no retribuidas:

—6 días en un año, previa solicitud.

—El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días, ni superior a 3 meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada no deberá exceder de tres meses en dos años.

Capítulo VI. Excedencias

Artículo 17.— Excedencia es la suspensión de la relación laboral a instancia del trabajador por los motivos y circunstancias siguientes:

A. Voluntaria:

Es la solicitada por el trabajador fijo por motivos particulares, siendo requisito necesario el que tenga una antigüedad mínima de un año, y no haber disfrutado excedencia de esta clase en los dos años inmediatamente anteriores.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Su concesión y la reincorporación al

puesto de trabajo será obligada para la empresa en los apartados a, b, c y d siguientes:

a) Para el cuidado del hijo menor de dos años en la fecha de la solicitud. Los nacimientos de nuevos hijos pondrán fin a la que se viniese disfrutando y dará derecho a un nuevo período de cómputo.

b) Para la realización de estudios de perfeccionamiento relacionado con su trabajo.

c) Para hacer frente a graves circunstancias familiares, tales como enfermedad o invalidez del cónyuge, compañero, a descendientes y ascendientes o hermanos, y traslado del cónyuge a otra localidad.

d) Por agotamiento físico o psicológico del trabajador. En este caso la excedencia será, como mínimo, de un año.

En los supuestos b y c, el período de excedencia se computará como trabajo efectivo a efectos de antigüedad en la empresa.

La empresa procederá a su reincorporación en los casos de excedencia voluntaria especial de los apartados a, b, o c en un período máximo de 15 días naturales desde la fecha de la comunicación o al día siguiente del período máximo de excedencia si se agotó el mismo. En los otros supuestos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de excedencia voluntaria la duración de la misma podrá reducirse a instancia del trabajador por haber desaparecido la necesidad que la motivó, siempre y cuando se respete la duración mínima de un año.

La reincorporación habrá de comunicarse a la empresa mediante un escrito con antelación de 30 días sobre la fecha de expiración de la totalidad de la excedencia.

B. Forzosa:

Es la que se produce por imposibilidad del trabajador para asistir normalmente a su trabajo, como consecuencia de:

a) Designación o elección para un cargo público.

b) Prestación del servicio militar o sustitutivo. En este supuesto se tendrá derecho, cuando se tenga una antigüedad superior a un año, a las pagas extras establecidas en el presente Convenio.

c) En el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local o superior.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reintegrarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese del servicio o cargo que motivó su excedencia, excepto los incluidos en el apartado b, para los que el plazo será de dos meses.

La comunicación de la reincorporación deberá realizarla por escrito especificando la fecha de la misma, que no será antes de los siete días a partir de la notificación a la empresa.

Capítulo VII. Condiciones sociales**Artículo 18.— Reconocimiento médico.**

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un completo reconocimiento médico anual, debiéndose realizar inmediatamente antes de comenzar el curso correspondiente.

Artículo 19.— Seguro de responsabilidad civil.

La empresa afectada por el presente Convenio, vendrá obligada a concertar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, respecto a la totalidad de la plantilla, incluyendo

al personal interino, así como a las Escuelas Infantiles en su globalidad.

La cuantía del seguro se determinará por la Comisión paritaria.

Artículo 20.— Prendas de trabajo.

Los trabajadores que estén ejerciendo su actividad laboral en el horario de las comidas, tendrán derecho a la misma de forma gratuita.

Artículo 21.— Comedor.

Los trabajadores que estén ejerciendo su actividad laboral en el horario de las comidas, tendrán derecho a la misma de forma gratuita.

Artículo 22.— Derechos sindicales.

Para las tareas derivadas de la representación sindical de los Delegados de Personal, se creará una bolsa de horas sindicales, la cual se repartirá según las necesidades, acumulándose las horas no consumidas para meses posteriores, no superando en todo caso, las 180 horas anuales.

Los sindicatos más representativos de las Escuelas Infantiles, podrán constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para centros de trabajo de más de 250 trabajadores. Los delegados de estas secciones sindicales, tendrán los mismos derechos que el Delegado de Personal, y el mismo crédito horario, que podrá ser acumulable con las horas del Delegado de Personal.

Artículo 23.— Trabajadores con mermas físicas.

El Consejo Municipal de Escuelas Infantiles adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que lo soliciten, que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para funciones de particular esfuerzo o penosidad, que sean destinados a puestos de trabajo, a ser posible, dentro del mismo servicio al que están adscritos.

Artículo 24.— Los hijos de trabajadores acogidos a este Convenio, tendrán derecho a plaza sin entrar en baremo, en los Centros dependientes del Consejo Municipal de Escuelas Infantiles.

Artículo 25.—Ayudas económicas.

Se establecen las siguientes:

- Por matrimonio: 17.500 pesetas.
- Por nacimiento de hijo o adopción: 6.500 pesetas.
- Por sepelio: 20.000 pesetas.
- Por prótesis o estomatología: hasta 30.000 pesetas.
- Por plantillas, gafas o similares: 10.000 pesetas.

Artículo 26.—Revisión salarial.

Se establece que las retribuciones de todos los trabajadores se incrementarán anualmente en el porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en otras normativas o resoluciones que pudieren contemplar la hipótesis de compensación por desviación del I.P.C.

Artículo 27.—Jubilación anticipada.

Los trabajadores del C.M.EE.II. que lo deseen, podrán acogerse a la jubilación anticipada, recibiendo por parte de la empresa las siguientes indemnizaciones:

- 60 años: 2.000.000 de pesetas.
- 61 años: 1.600.000 pesetas.
- 62 años: 1.200.000 pesetas.
- 63 años: 1.000.000 de pesetas.
- 64 años: 600.000 pesetas.

Las presentes cantidades podrán ser revisables, previa denuncia de Convenio.

A N E X O

Tabla salarial

Profesor de E.G.B.	170.700
Educadores	146.692
Cocineras, Auxiliar Administrativo y	
Personal Auxiliar	129.896

Número 11338

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente: 2.030/91-S. Acta: 2.638/91. Empresa: Soyver, S.L. Localidad: Beniaján. Importe: 1.500.000 pesetas.

Se hace saber a la empresa comprendida en la presente relación el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, por conducto de esta Dirección provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en metálico, en la Caja Postal de Ahorros, a favor de la Terceraría Territorial de la Seguridad Social, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual se procederá a su exacción por vía de apremio.

Murcia, 30 de septiembre de 1992.—El Director provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 784)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 11163

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en representación de don Carlos Nicolás Baeza, S.A., contra don José Zapata Almunia y esposa, ésta sólo a efectos del artículo 144 del R.H., vecino de Cabezo de Torres, con domicilio en calle José Rubio Gomariz, 16, y por propuesta de providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 21 de diciembre de 1992, la primera; 25 de enero de 1993, la segunda, y 22 de febrero de 1993, la tercera, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de don José Zapata Almunia y esposa doña Ana Valera Alcántara, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Una casa situada en término municipal de Murcia, partido de Churra, y barriada denominada Cabezo de Torres, calle de nueva creación, sin nombre, hoy de José Rubio, número 16. Está distribuida en entrada, comedor-cocina, un dormitorio, cuarto de aseo, y despensa en planta baja y tres dormitorios, cuarto de aseo y pasillo en planta superior, que ocupa con su patio y escalera situado al fondo, ochenta y seis metros, setenta decímetros, siendo la superficie útil de sesenta y seis metros, sesenta y ocho decímetros. Linda: derecha entrando u Oeste, la casa de don Antonio Her

nández Hernández; izquierda o Este, la que compró doña Dosinda Mouzo Capelo; fondo o Sur, casa número doce de la calle Isabel II, propia de don Francisco Muñoz Celdrán, y frente o Norte, la calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, al libro 56, de la Sección 7ª, folio 203 vuelto, finca 4.598, inscripción 3ª.

Valorada en 688.538 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a uno de octubre de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11176

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 84/92 X, por lesiones.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado, María Amparo Suárez Palacios, con domicilio últimamente en Murcia, calle Francisco Jacobo Clemencín, 5-2ª izquierda, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible, a fin de asistir a juicio oral, el día 24 de noviembre de 1992, a las 10 horas, haciéndole saber que caso no comparecer en término de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11519

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUARENTA Y NUEVE
DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuarenta y Nueve de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 20/1991, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de Compañía de Financiación Case, S.A., representado por el Procurador don José Llorens Valderrama, contra Central de Promociones Sur, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de ocho días, y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Una máquina ret-recargadora-excavadora, marca Case, modelo 580-655 DT, número de motor 11.396.392, número de chasis 3.991.090. Se hace constar que el bien embargado se encuentra depositado en el domicilio de la demandada, sito en carretera de La Unión, s/n., de San Javier (Murcia).

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo día 24 de noviembre a las trece horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1, 5, derecha, despacho 2, o en esta capital, bajo las siguientes

Condiciones

1. El tipo del remate será de 4.350.000 pesetas sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de diciembre, a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de enero, también a las 13 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11110

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.258/88, a instancia de Caja Postal de Ahorros, contra don Emilio Castillo García y doña Isabel Moreno Martínez, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los que se ha acordado requerir a dichos demandados para que en el término de diez días abonen al actor la cantidad de 1.027.171 pesetas de principal, más la suma de 151.280 pesetas y 362.700 pesetas, presupuestadas para costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que es la sita en Molina de Segura, calle Triunfo, número 2, escalera 3, piso tercero B, finca número 21.929.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los demandados don Emilio Castillo García y doña Isabel Moreno Martínez, cuyo domicilio se

ignora, mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente que firmo en Madrid a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 11117

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE
ALICANTE**

EDICTO

Don Cristóbal Pernías García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número y partes que se dirán, y en el que con esta fecha se ha acordado publicar el presente para notificar a la parte declarada en rebeldía la sentencia dictada, la cual se compone de:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 166/92-D, seguidos entre las partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Quílez Fernández; demandado, Maderas Barranda, S.A., José Martínez Ansón, Josefa González Zorrilla y Claudio José Martínez González, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer

trance y remate de los bienes embargados a Maderas Barranda, S.A., José Martínez Ansón, Josefa González Zorrilla y Claudio José Martínez González, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la suma de 3.156.090 pesetas, importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas y rúbricas y publicación.

Dado en Alicante a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11102

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Atentamente saludo y hago saber: Que por propuesta de resolución del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 542/92, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, contra don Aniceto Ángel Magaña Pardo, doña Sara Baños Abellán, y respectivos cónyuges, efectos artículo 144 R.H., sobre reclamación de 340.375 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas calculadas para intereses legales, costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, los cuales, actualmente están en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto, por medio del cual se cita a los referidos demandados de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviniere, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimientos de que si no lo verifican, se le declarará en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago, por estar en ignorado paradero.

El bien embargado es el siguiente

Finca registral número 6.614, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, Sección 6ª, libro 81, tomo 1.631. Urbana. Siete: Piso tercero, letra A, del edificio sito en término de Murcia, partido de Beniaján y pago de Tiñosa, distribuido en diferentes habitaciones y dependencias, destinado a vivienda, que tiene una superficie construida de ciento trece metros y dieciséis decímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, calle; por la izquierda, pasillo de distribución y Vicente Carrión; por el fondo, calle, y por el frente, caja de escaleras, pasillo de distribución y el piso letra B.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11115

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado de Molina de Segura número Dos.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio al número 71/92, a instancia del Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en nombre y representación de don Francisco y doña Josefa Pérez López, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Un trozo de tierra secano, en término de Las Torres de Cotillas, partido de Cañada del Pinar, que ocupa una extensión superficial de una hectárea, veinte áreas, dieciocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, o diez tahúllas y seis ochavas. Linda: Norte, finca de José Román; Este y Sur, camino de Saladar, y Oeste, la finca que formaba con ésta una sola.

La finca anteriormente descrita se formó por división, junto con otra, formando dos fincas nuevas e independientes de la siguiente:

Un trozo de tierra secano, en término de Las Torres de Cotillas, partido Cañada del Pinar, de cabida, según el título, una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas, si bien, de medición posteriormente realizada, resultó tener una cabida real de dos hectáreas, cuarenta áreas, treinta y siete centiáreas. Lindando: Norte, finca de José Román; Este, camino del Saladar; Sur, dicho camino del Saladar y finca de Isabel Torres Almagro, y Oeste, la finca de dicha Isabel Torres Almagro.

Y por providencia de esta fecha, se ha dictado la siguiente y literal:

Por presentado el anterior escrito por el Procurador de la actora manifestando que no conoce las direcciones de los vecinos colindantes, únase a los autos de su razón.

Se tiene por promovido expediente de dominio que se tramitará conforme a los artículos 200 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Dése traslado al Ministerio Fiscal y cítese por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, así como a los vecinos colindantes de la finca, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Y para que lo acordado se lleve a efecto, expido el presente en Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Juez.— El Secretario.

Número 11120

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Doña María José Cortés López, en sustitución, Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 901/92, a instancia de la trabajadora doña Elena García Martos, contra la empresa Embutidos Dorda, S.A., en acción sobre despido, ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Secretaria Sra. Alonso Ródenas, en sustitución.

Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Del anterior escrito presentado por la parte demandante, únase a los autos de su razón, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente; y requiérase a la empresa Embutidos Dorda, S.A., a fin de que en término de tres días lleve a cabo lo acordado en el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos con fecha 30 de junio de 1992, y proceda a la inmediata readmisión de la trabajadora doña Elena García Martos, bajo apercibimientos legales. Así como que abone a dicha trabajadora los salarios de trámite dejados de percibir.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días; notifíquese mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios de este Juzgado. Lo propongo y firmo; doy fe. Fdo.: A. Alonso Ródenas.— Conforme: La Juez de lo Social, M.J. Cortés López, rubricados.

Visto el estado desaparecido de la empresa ejecutada procédase al requerimiento de la readmisión del trabajador, mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera de notificarse a la misma a partir de la presente,

se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demanda Embutidos Dorda, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado Juez.— La Secretario.

Número 11169

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 424/91, seguido a instancias de Carmen Mateos Montoya, contra María Dolores Tomás Navarro y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Mateos Montoya, contra María Dolores Tomás Navarro; declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada y al FOGASA, subsidiariamente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hagáseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la condenada empresa, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número 30920065-0424-91; asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria, y número 329200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, designando un domicilio en la Sede de la Sala del Tribunal aludido, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 195 de la L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte María Dolores Tomás Navarro, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria Judicial.

Número 11174

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

Citación

Autos 565/91.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se sigue a instancia de Ana María Gómez Moreno, contra

Maquinaria Ciyen, S.L. y FOGASA, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 16 de noviembre de 1992 y hora de las 9,40 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Maquinaria Cuyen, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 11175

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Citación

Autos 724/92.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se sigue a instancia de Santos García Castellón, contra Traocesan, S.A., en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 16 de noviembre de 1992 y hora de las 9,40 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de jui-

cio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Traocesan, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 11180

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, se siguen con el número 1.001/92, a instancias de don Rafael Carrillo de Albornoz, contra Coninsa, S.A., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de noviembre de 1992 y hora de las 10,05, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Coninsa, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr.

Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria, Victoria Juárez Arcas.

Número 11185

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se siguen con el número 1.180/91, a instancias de doña Asunción Penalva Angosto, contra Confecciones CEM, S.L., Romoda, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 26 de noviembre de 1992 y hora de las 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Confecciones CEM, S.L. y Romoda, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria, Victoria Juárez Arcas.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 11296

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Pérez Jiménez, licencia para apertura de fábrica de artículos de prótesis dental en calle Cabecicos, edificio Cuatro Vientos, Murcia (exp. 1.988/90), se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de septiembre de 1992.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 11298

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, licencia para la apertura de Centro de Nuevas Tecnologías, con emplazamiento en Polígono Industrial Oeste, parcela C-A-1, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla, 18 de septiembre de 1992.—El Alcalde, P.D.

Número 11354

LA UNIÓN

ANUNCIO

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras correspondientes al proyecto denominado «Construcción de 32 fosas en el cementerio Nuestra Señora

del Rosario», adjudicadas a la empresa COFERDI S.L., procede la devolución de la fianza depositada como garantía de las mismas cuyo importe es de 59.474 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión, 17 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 11300

MURCIA

Gestión Tributaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento de 1 de octubre de 1992, ha sido aprobado el padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con básculas, surtidores de gasolina y máquinas de expedición automática, correspondiente al ejercicio 1992.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 6 de octubre de 1992.—El Alcalde.

Número 11353

LA UNIÓN

ANUNCIO

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras correspondientes al proyecto denominado «Construcción de 40 fosas en los cementerios municipales», adjudicadas a la empresa COFERDI, S.L., procede la devolución de la fianza depositada como garantía de las mismas cuyo importe es de 71.400 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión, 17 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 11357

SANTOMERA

EDICTO

Por Caja Rural de Almería, se ha solicitado instalación de oficina bancaria, con emplazamiento en calle Maestro Puig Valera, Santomera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 11 de septiembre de 1992.—El Alcalde.

Número 11048

LA UNIÓN**EDICTO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose cumplido el procedimiento de aprobación de la nueva Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, y de modificación de otras Ordenanzas fiscales municipales, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 1992.

Por el presente se publica el texto íntegro de la nueva Ordenanza y de las citadas modificaciones.

La Unión, 1 de octubre de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Ordenanza de nueva creación**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****Fundamento y naturaleza**

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2.º Serán casos que justificarán la actuación del servicio y se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública, los siguientes:

A) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

B) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble.

C) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de muy densa circulación o de poca anchura.

D) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga o descarga, durante las horas a ellas destinadas.

E) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

F) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

G) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visibilidad de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

H) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

I) Cuando resulte necesario para reparación y limpieza de la vía pública.

J) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

K) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, en el que los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Base imponible

Artículo 3.º Los derechos exigibles por el servicio de retirada de vehículos, serán los de la tarifa contenida en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 4.º La obligación de satisfacer los derechos que se establecen en esta Ordenanza, recaen sobre los propietarios de los vehículos afectados, salvo en los casos a que se refieren los apartados H e I del artículo 2.º en que los agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y, si fuera posible en estos casos, situar el vehículo en lugar próximo al de su anterior estacionamiento, adoptándose por los medios que se estimen adecuados, lo procedente para hacer saber al conductor o propietario el lugar a que el vehículo hubiese sido retirado.

Artículo 5.º No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio realizado. Si transcurren dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquéllos como abandonados y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

Exacciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6.º La exacción de derechos por el servicio de retirada de vehículos que en esta Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que, en su caso, fueran procedentes por la infracción de las normas de circulación.

Artículo 7.º Estarán exentos del pago de la tasa correspondiente por depósito de vehículos:

A) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente, con anterioridad a la fecha de retirada de la vía pública.

B) Los dueños de los vehículos trasladados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile, u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique fehacientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuota tributaria

Artículo 8.º La cuantía a exigir por esta tasa, se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas por cada uno.

De 7 a 22 h.	1.500
De 22 a 7 h.	2.500

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 Kg. por cada uno.

De 7 a 22 h.	3.000
De 22 a 7 h.	4.500

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno.

De 7 a 22 h.	6.000
De 22 a 7 h.	8.000

Artículo 9.º Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día, 200.

B) Por depósito y guarda de automóviles, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg. por unidad y día, 500.

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 Kg. por unidad y día, 800.

Devengo

Artículo 10. La obligación de contribuir con la cuota reglamentaria de depósito y guarda nacerá a los dos días si-

guientes a la entrada en el depósito municipal de los vehículos que deban ser guardados y custodiados.

Vigencia

Artículo 11. Esta Ordenanza surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Tarifas

Artículo 8

1.—A efectos del pago del Impuesto se establecen las siguientes tarifas:

A) Turismos:	Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.239
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.300
De 12 hasta 16 caballos fiscales.....	13.687
De más de 16 caballos fiscales.....	17.650

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	14.915
De 21 a 50 plazas.....	21.242
De más de 50 plazas.....	26.553

C) Camiones:	
De más de 1.000 kilogramos de carga útil.....	7.570
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	14.915
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	21.242
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	26.553

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.164
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.972
De más de 25 caballos fiscales.....	14.915

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	3.164
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	4.972
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	14.915

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	787
Motocicletas hasta 125 C.C.....	787
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.400
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	2.852
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	5.808
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	11.828

Vigencia

Artículo 20. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Hecho imponible

Artículo 3. 1.—El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística y apertura, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Vigencia

Artículo 13. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Cuota tributaria

Artículo 7. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.—Licencia de obra menor: Pesetas

Hasta 10.000 pesetas de presupuesto.....	200
De 10.000 a 50.000 pesetas de presupuesto.....	1.000
De 50.000 a 100.000 pesetas de presupuesto.....	2.000
De 100.000 a 250.000 pesetas de presupuesto....	5.000
De 250.000 a 500.000 pesetas de presupuesto....	10.900

Más de 500.000 pesetas de presupuesto, se aplicará el coeficiente del 2,5% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

2.—Licencia de obra mayor:

Se aplicará el coeficiente de un 0,75% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

3.—Tira de cuerda..... 5.500

Vigencia

Artículo 11. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Derechos o tasa por concesión de licencia de parada:

Por cada título o licencia de automóviles de alquiler:

	<u>Pesetas</u>
1. De primera clase (casco).....	50.000
2. De segunda clase (Diputación de Portman)....	42.300
3. De tercera clase (Diputación de Roche).....	30.800
4. De gran turismo.....	50.000
5. Por transferencia de cada vehículo.....	4.800

B) Derechos o tasa por situación en la vía pública:

	<u>Pesetas</u>
a) Servicio de transportes urbanos de viajeros:	
1. Auto-ómnibus. Cuota anual cada uno.....	8.240
2. Automóviles ligeros. Cuota anual.....	4.120
b) Servicio de transporte urbano de mercancías:	

1. Camiones de capacidad de carga útil superior a 8.000 Kgs.....	5.030
2. Camiones de capacidad de carga útil de 5.000 a 8.000 Kgs.....	3.430
3. Camiones de capacidad de carga útil de 3.000 a 5.000 Kgs.....	2.630
4. Camiones de capacidad de carga útil de 1.500 a 3.000 Kgs.....	2.175
5. Camiones de capacidad de carga útil de 500 a 1.500 Kgs.....	1.260
6. Vehículos de tracción mecánica hasta 500 Kgs...	750
7. Vehículos de tracción animal de cualquier capacidad 340	

Vigencia

Artículo 10. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Base imponible

Artículo 6. Consituye la base imponible de esta tasa:

1.— El importe de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas que se satisfaga o deba satisfacerse.

2.— Para las actividades exentas o no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, la indicada en la cuota tributaria.

3.— Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tarifa

Los derechos que deben exigirse por las licencias de aperturas serán las siguientes:

1.— Las industrias comprendidas en las tarifas de la contribución y las señaladas en los apartados a), b), c) y f) de la regla 2 de esta Ordenanza, el 150% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.— Por los establecimientos comprendidos en el apartado d) de la regla 2 de esta Ordenanza, se satisfará la diferencia entre los derechos correspondientes a los de la aplicación de la industria o comercio siempre que sea similar.

En el caso de que un establecimiento haya descendido de tarifa después de obtenida la ampliación conservando los elementos tributarios de la primera licencia, los titulares del mismo no vienen obligados o proveerse de otra nueva.

3.— Los establecimientos comprendidos en el apartado g) el 25% de la cuota mínima del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al establecimiento principal, si no satisface contribución independiente, y en caso de satisfacerla, se liquidará con arreglo a lo que determine la base I de esta tarifa.

4.— Los establecimientos comprendidos en los apartados i), j) de la regla 2, pagarán como derechos el 50% de lo que correspondería por la aplicación de las tarifas de la presente Ordenanza en caso de nueva instalación, recargándose este 50% con un 2% por cada año que exista entre la fecha del cambio de nombre y la presentación de instancia o descubrimiento por la inspección, no pudiendo en ningún caso exceder este recargo del 25%.

Estos derechos se liquidarán con arreglo a la Ordenanza que esté en vigor el día en que el interesado presente la solicitud.

5.— Prestamistas, agentes de préstamo, cooperativas de préstamos, establecimientos de compraventa mercantil, joyerías y casas de cambio, contribuirán con el 10% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

6.— En los establecimientos que después de instalados, amplíen artículos que estén en el mismo grupo, pero en clase igual o inferior de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que ya satisfagan, se recargarán las licencias que posean en un 20%.

7.— Los cafés, cervecerías, puestos de aguas, dulces, etc., situados en el interior de los locales destinados a espectáculos públicos y que para llegar a ellos sea necesario adquirir billetes, satisfarán el 30% de la cuota mínima del Impuesto sobre Actividades Económicas.

8.— En los establecimientos en los que se ejerza más de un comercio o industria, y por lo tanto estén sujetos al pago de varias contribuciones o a distintos conceptos de las tarifas c) y d) de esta Ordenanza, tributarán el de mayor cuota por las señaladas en el correspondiente apartado, recargándose en un 20% el importe de la licencia si se tratase de un solo dueño. Si una de estas industrias estuviesen consideradas como peligrosas, insalubres o incómodas, se liquidarán los derechos aplicando a los de mayor cuota el tanto por ciento señalado en tarifa b).

9.— A las sociedades, cualquiera que sea su clase, que satisfagan a la Hacienda Pública sus cuotas por utilidades, se les considerará como base contributiva a los efectos de esta Ordenanza, el 20 por mil del importe invertido en el negocio radicante en La Unión y su término.

B

Los establecimientos dedicados a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que se especifican en el anexo número uno del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, satisfarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Actividades Peligrosas (fuera del casco exclusivamente) el 200 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Actividades Insalubres y Nocivas, el 150 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Actividades Molestas, pagarán del 125 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

C

1.— Bancos, banqueros o casas de banca, establecidos en La Unión, pagarán con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Pesetas</u>
Hasta 10 millones de pesetas de capital.....	29.260
De 10 millones a 25 millones.....	58.580
De más de 25 hasta 50 millones.....	87.790
De 50 hasta 100 millones.....	116.900
Y de más de 100 millones en adelante.....	146.210

4.— Bancos o sociedades cooperativas de crédito.....	29.260
5.— Cooperativas de construcción.....	8.760
6.— Sociedades de asistencia médico farmacéutica, enterramientos, etc.....	4.390

Quedan exceptuados los establecimientos de beneficencia previa justificación.

1.— Sociedades de seguros formadas a base de mutualidad que sólo tengan por objeto el amparo y garantía de los obreros, frutos, ganados, etc. cuyos extremos justificarán con la prestación de los estatutos..... 4.390

2.— Sociedades de seguros, mutuas de vida, incendios, automóviles, etc..... 6.750

3.— Oficinas de agentes de seguros que trabajan a comisión, que no estén instalados en sus domicilios... 2.190

4.— Los locales destinados a consejo de administración u oficinas de sociedades, compañías o empresas de asuntos administrativos, técnicos etc..... 8.770

5.— Oficinas particulares destinadas a los mismos asuntos de la base anterior..... 4.380

D

- 1.— Teatros, circos, frontones y cinematógrafos al aire libre fuera de la vía pública..... 4.380
- 2.— Campos de deportes y plazas de toros.... 8.770
- 3.— Cafés, bares y restaurantes sin cafetería a presión, siempre que no les corresponda mayor suma como derecho de apertura a la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas..... 4.380
- 4.— Cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos con cafetería a presión de cualquier fuerza motriz siempre que no le corresponda mayor suma como arreglo a la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas..... 13.150
- 5.— Despachos de billetes de automóviles de línea aunque estén instalados dentro de otros establecimientos provistos de la correspondiente licencia de apertura..... 2.190

Vigencia

Artículo 12. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuota tributaria

Artículo 7. 2) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 840 pesetas.

3) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

	m ³	Pesetas
Mínimo.....	0	125
Bloque 1.....	1	6
Bloque 2.....	16	9
Bloque 3.....	31	13
Bloque 4.....	51	15
Bloque 5.....	76	16

Vigencia

Artículo 11. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Cuota tributaria

Artículo 7. 2.— Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa bimensual.

- a) Domicilios particulares..... 990
- b) Fábricas, industrias, almacenes, comercios al por mayor, hoteles, colegios con internados, sanatorios y clínicas, teatros y cines, pescaderías, bancos y similares, estaciones de autobuses, clubs y centros recreativos, talleres e industrias grandes y similares..... 4.165
- Comercios al por menor, paquetería, coloniales, bares, bazares, ferreterías, zapaterías, colegios sin internados, pensiones, confiterías, casas de comidas, talleres e industrias medianas y similares..... 3.250
- d) Hospedajes particulares, peluquerías, estancos, oficinas, pequeños comercios y talleres e industrias similares..... 1.510

Vigencia

Artículo 11. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 12. La exacción de los derechos que esta Ordenanza regula se ajustará a la siguiente

Tarifa concesión a perpetuidad

Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, en el cementerio de la ciudad, por metro cuadrado... 14.065

Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos, en el mismo cementerio..... 22.566

Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos, en el mismo cementerio..... 17.733

De una fosa de adultos en cualquier cementerio 92.077

De una fosa de párvulos en cualquier cementerio 46.039

Concesiones temporales

De una fosa o nicho de adultos por cada 5 años (tiempo mínimo) en cualquiera de los cementerios..... 11.825

De una fosa o nicho de párvulos, por cada 5 años en cualquiera de los cementerios..... 8.410

Renovaciones o prórrogas de las concesiones temporales

De la de una fosa o nicho de adultos para cada período de tres años.....	5.325
Por cada año más.....	1.695
De la de una fosa o nicho de párvulos por cada período de tres años, en cualquier cementerio.....	3.225
Por cada año más.....	1.130

Transmisiones o cambio de titularidad

Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso general), sobre las cuotas fijas por las concesiones a perpetuidad se abonará el.....	80%
Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuestos y sobre la misma base.....	85%
En favor de los parientes del titular, ya sean intervivos o por vía sucesoria:	
— Transmisión de fosas.....	600
— Transmisiones de panteón.....	1.070

Inhumaciones

Por cada inhumación.....	4.000
Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra... ..	3.045
Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.	

Traslado de restos

Dentro del mismo cementerio.....	10.750
De este cementerio a otros, o viceversa.....	3.530

Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.

Obras y elementos accesorios

Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida.....	1.455
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos.....	1.130
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones.....	650

Servicio de conservación

Por cada fosa o nicho, ya sea de adultos o párvulos, al año.....	750
Por cada panteón, al año.....	2.425

Vigencia

Artículo 19. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992 y regirá durante dicho ejercicio y los sucesivos, mientras el Excelentísimo Ayuntamiento no acuerde su derogación.

Disposición adicional

Con carácter excepcional, y por una sola vez, los interesados podrán solicitar, hasta el 31 de diciembre de 1992, la transmisión de los derechos funerarios de aquellas fosas que vengan utilizando como beneficiarios, aun cuando no se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con respecto al titular de las mismas, quedando establecida la tasa por este concepto en 562 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Bases y tarifas

Artículo 5. Las bases y tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
Placa numérica de edificios.....	1.145
Placa matrícula de velomotor.....	1.145
Placa numérica de vado permanente.....	1.700

Vigencia

Artículo 11. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tarifas

Artículo 4. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Tarifas

	<u>Pesetas</u>
1.— Fotocopias:	
Por unidad.....	10 pesetas
2.— Cédulas de habitabilidad:	
Para todas las cédulas.....	3.680
3.— Copias de planos:	
DIN A-0 1,20 × 0,85.....	1.185
DIN A-1 0,65 × 0,85.....	590
DIN A-2 0,60 × 0,42.....	290
DIN A-3 0,30 × 0,42.....	140

Sello municipal:

1. Licencias de obras y derribos: El 20% sobre la tasa de licencia.

2. Documentos de Depositaria: Mandamientos de pago, resguardos de depósito, fianzas, etc.: el 0,8% del importe del documento.

3. Documentos de oficinas municipales:

Licencias de apertura, traspaso o traslado:

- Hasta 5.000 pesetas..... 635
- El exceso de 5.000 pesetas, a razón de 24 pesetas por cada 1.000.

Documentos no clasificados:

Escopetines..... 235

4. Cementerios:

Otorgamiento de derecho funerario..... 230
 Licencia para cada inhumación 200

5. Servicio de Aguas:

Recibos de agua..... 40
 Contratos de agua..... 320

6. Carteles y anuncios:

Por cada cartel, anuncio o programa de mano distinto..... 220

No se expedirá documento alguno que no lleve estampado el sello municipal, si lo requiere.

No saldrá de las oficinas municipales ningún documento que no lleve adherido el correspondiente sello municipal, cuidando los funcionarios de inutilizarlo.

Quedan exceptuados del pago de este derecho:

A) Los documentos que se tramiten para pobres de solemnidad, previa justificación de su pobreza.

B) Los que justifiquen pagos a la Hacienda Pública, Diputación, hospitales, asilos, presupuestos, Administración de Justicia, telegramas y suscripciones a revistas.

C) Los anuncios oficiales y los que se expongan por la Alcaldía.

Los impresos y repartidores de anuncios, vienen obligados a presentar en estas oficinas un ejemplar y nota de la cantidad para que fueron autorizados, previo requisito de la estampación del sello municipal correspondiente y timbre, lo que servirá de comprobante, considerándose como defraudadores a los que no cumplan este requisito, imponiéndoseles una multa de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Los funcionarios de las dependencias en que se tramitan estos asuntos, serán responsables de toda omisión observada.

Vigencia

Artículo 9. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Número 11257

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de las Unidades de Actuación 3ª y 4ª del Estudio de Detalle Ciudad número 7 de Murcia

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en su reunión del día 18 de septiembre de 1992 ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación de las Unidades de Actuación 3ª y 4ª del Estudio de Detalle Ciudad número 7 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del Proyecto en esta Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 6 de octubre de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 11293

SAN JAVIER

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de San Javier, en su sesión ordinaria correspondiente al día 25 de junio de 1992, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Talas de Árboles, arbustos, matorrales y hierbas en el término municipal de San Javier.

Conforme a lo previsto en el artículo 49.8 y concordantes de la L.R.B.R.L., se abre un período de información pública, por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Caso de no haber reclamaciones, ni sugerencias, durante el plazo indicado, la presente aprobación inicial, será elevada a definitiva.

San Javier, 10 de junio de 1992.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 11525

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Admisión a trámite de solicitud sobre incorporación al Proceso de Urbanización de terrenos comprendidos en el sector VII de suelo urbanizable no programado, al noroeste del Palmar

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitida a trámite la solicitud presentada por diversos propietarios del sector de suelo urbanizable no programado VII del Plan General, sobre incorporación al proceso de urbanización de los terrenos comprendidos en la parte del referido sector que queda al margen derecho de la carretera Murcia-Mazarrón, al Noroeste del Palmar, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en locales de la Gerencia de Urbanismo, sitios en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 21 de septiembre de 1992.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 11253

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José María Martínez Giménez licencia para instalación de café bar (exp. 242/92) en local 20, Centro Comercial «Las Dunas», se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 6 de julio de 1992.—El Alcalde. P.D., Baldomero Salas García.

Número 11254

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Manuel Gómez Cantano (exp. 793/92) licencia para instalación asador de pollos freiduría en Ángel Bruna, número 52, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 3 de agosto de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 11255

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José Bernal Solano licencia para instalación de café bar en Plaza Bohemia, Local 5, La Manga (exp. 304/92), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 21 de agosto de 1992.
El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 11294

ARCHENA

EDICTO

Por don Roque Carrillo Marín, se ha solicitado licencia de apertura de un taller para mecanizado de piezas con emplazamiento en calle Paraguay, número 10, sótano.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del

Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 12 de agosto de 1992.—El Alcalde.

Número 11297

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial de una modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación IV del Estudio de Detalle Beniaján-C. (Gestión 240/88)

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en su reunión del día 18 de septiembre de 1992, ha aprobado inicialmente una modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación IV del Estudio de Detalle Beniaján-C.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en esta Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 13 de octubre de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 11292

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Encarnación Puche García, licencia para apertura de café bar (exp. 1.527/92) en Polígono El Tiro, sin número edificio Parque, escalera 2ª, Espinardo, se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 25 de junio de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.